

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N°
893/2016-PE "LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 29108 LEY DE
ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS
ARMADAS".

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017



Señorita Presidenta:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el **Proyecto de Ley N° 893/2016-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se propone modificar el artículo 7° de la Ley N° 29108, Ley de ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2017, con el voto favorable de los señores congresistas: Luciana León Romero, Carlos Tubino Arias Schreiber, Gino Costa Santolalla, Edwin Donayre Gotzch, Guido Lombardi Elias, Marco Miyashiro Ayashiro y Francisco Villavicencio Cardenas; razón por la cual se remite para su debate en el Pleno.

I. SITUACION PROCESAL

A. Antecedentes

El Proyecto de Ley N° 893/2016-PE, fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 18 de enero de 2017 y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 20 de enero de 2017, como única comisión dictaminadora.

B. Opiniones solicitadas

No se ha solicitado opiniones puesto que la presente propuesta proviene del Poder Ejecutivo, la misma que se entiende cuenta con la anuencia del Ministerio de Defensa.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 893/2016-PE "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 29108 LEY DE ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley N° 893/2016-PE** propone en su artículo único modificar el artículo 7° de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas con la finalidad de establecer el tiempo mínimo de años de servicios reales y efectivos en cada grado militar de los Oficiales, requerido para el ascenso al grado inmediato superior; y derogar el artículo 7° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

También propone una ampliación del periodo de transitoriedad para la aplicación progresiva del artículo 7° de la Ley N° 29108, hasta el proceso de ascenso 2024, Promoción 2025, por lo que los institutos armados deberán adecuar sus respectivos Planes Estratégicos.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.
- Ley N° 29108, Ley de ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas.
- Ley N° 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas.
- Decreto Supremo N° 009-2013-DE, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

- Oficio N° 276-2017-OPPEC-OM-CR remitido por la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso de la República, adjuntando la opinando favorablemente de un ciudadano.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Análisis Técnico

La Constitución Política del Perú señala en su inciso 2 del artículo 2° que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 893/2016-PE "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 29108 LEY DE ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS".

discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Por otro lado, en su artículo 22° indica que el trabajo en un deber y un derecho y es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Otro aspecto constitucional importante de resaltar, es el establecido en el artículo 26° que respecto a la relación laboral señala que deben respetarse los principio de igualdad de oportunidades sin discriminación e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Respecto a la organización y funciones de las Fuerzas Armadas, el artículo 168° señala que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

En el artículo 172° señalan que el número de efectivos de las Fuerzas Armadas se fija anualmente por el Poder Ejecutivo y, que los ascensos se confieren de conformidad con la ley, siendo el Presidente de la República quien otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas, según propuesta del instituto correspondiente.

En consecuencia, los procesos de ascensos tienen que ser objetivos, respetando la meritocracia y trayectoria de los oficiales al momento de ascender; así como, la proyección de los oficiales quienes prestan lealtad a su Institución y al país.

Para establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que deben regir los procesos de ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas, se promulgó la Ley N° 29108 Ley de ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas vigente a partir del 01 de enero del año 2008.

En esa línea, el artículo 3° de la Ley N° 29108, señala que los procesos de ascensos se sustentan en principios rectores, entre los cuales se encuentran:

**DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N°
893/2016-PE "LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 29108 LEY DE
ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS
ARMADAS".**

a. Meritocracia: Promoción del oficial en atención a sus capacidades personales y profesionales, expresadas en las aptitudes consignadas en el artículo 6.

c. Objetividad y transparencia: Evaluación de las aptitudes profesionales, disciplinarias y psicosomáticas. Dicha evaluación está exenta de todo interés ajeno al institucional y se encuentra reglada por la transparencia en su ejecución. Los resultados serán publicados después de la evaluación de cada Junta, en la página WEB de cada institución, excepto para los casos de oficiales generales y almirantes.

d. Igualdad de derechos y oportunidades

Asimismo, precisa que los oficiales, mujeres y varones tienen los mismos derechos y oportunidades para los ascensos en su respectiva clasificación, quedando prescrita toda práctica de discriminación, privilegio o preferencia.

e. Ética

Observancia de los principios éticos que sustentan la misión institucional de las Fuerzas Armadas y de los valores morales inherentes al servicio que el profesional militar presta al Estado.

Asimismo, precisó en su artículo 7, el tiempo mínimo de años de servicio real y efectivo, en cada grado militar.

Sin embargo, la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, también contemplan en su artículo 7, el tiempo mínimo de servicios en cada grado militar, requerido para el ascenso al grado inmediato superior.

Lo que ha generado confusión entre los Oficiales de las Fuerzas Armadas, puesto que si existe una ley madre que regula los Procesos de Ascensos (Ley N° 29108) porque existen artículos en otra Ley estableciendo los criterios para este tipo de procesos (Ley N° 28359 y su Reglamento).

Otro punto también materia de análisis son las modificaciones que han sufrido el artículo 7° tanto de la Ley N° 29108 y su reglamento; así como, la

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 893/2016-PE "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 29108 LEY DE ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS".

Ley N° 28359 y su reglamento, donde se ha hecho incidencia en el incremento de los años de servicio en la carrera militar, cuya consecuencia es el aumento del tiempo mínimo de años de servicios en cada grado, requerido para el ascenso al grado inmediato superior, como se resume a continuación:

Modificaciones a la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas		Modificaciones al Decreto Supremo N° 011-2008-DE-SG se aprobó el Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas	
2009	Ley N° 29404	2010	Decreto Supremo N° 002-2010-DE/SG

Modificaciones a la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar		Modificaciones al Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG se aprobó el Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas	
2008	Ley N° 29219	2008	Decreto Supremo N° 020-2008-DE-SG
2010	Ley N° 29598	2010	Decreto Supremo N° 010-2010-DE
2012	Decreto Legislativo N° 1143	2013	Decreto Supremo N° 009-2013-DE

Como se advierte, en el año 2012, se publicó el **Decreto Legislativo N° 1143**¹, que modificó la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

El citado instrumento legal, modificó, entre otros, el **artículo 7°** de la Ley N° 28359²; apreciándose los siguientes cambios normativos -respecto a los oficiales no procedentes de universidades-:

- Se INCREMENTÓ el tiempo mínimo de permanencia en el cargo para el ascenso al grado inmediato superior de 5 a 6 años para el caso de Mayor o Capitán de Corbeta; y de 5 a 6 años para Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2012.

² Anteriormente dicho artículo fue modificado por las Leyes N° 29219 y Decreto Legislativo N° 1143.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 893/2016-PE "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 29108 LEY DE ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS".

- Se INCREMENTÓ de 28 a 30 años el tiempo mínimo de años de servicios reales y efectivos para el ascenso al grado de General de Brigada, Contralmirante o Mayor General.
- Se INCREMENTÓ de 33 a 35 años el tiempo mínimo de años de servicios reales y efectivos para el ascenso al grado de General de División, Vicealmirante o Teniente General.
- Se ESTABLECIÓ un límite de hasta cuarenta años (40) de permanencia en el servicio para los General de División, Vicealmirante o Teniente General. Antes la norma contemplaba que era de 38 años de servicios.



Del mismo modo, estableció en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria **un periodo de transitoriedad** para la aplicación progresiva, entre otros, del artículo 7° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, por lo cual: "(...) *las instituciones armadas adecuarán sus Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal, aprobados por Resolución Ministerial 1318-DE-SG. El citado periodo será hasta el proceso de ascensos 2018, Promoción 2019*".

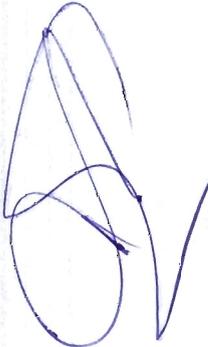
Posteriormente, en el año 2013, se promulgó el **Decreto Supremo N° 009-2013-DE**³ que modificó el Reglamento de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Dicho Decreto Supremo, se promulgó a consecuencia de la publicación del Decreto Legislativo N° 1143. En tal sentido, el Decreto Supremo N° 009-2013-DE modificó, entre otros, el artículo 7° de la Ley N° 28359, adecuando las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1143.

Asimismo, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2013-DE, dispuso que para la aplicación del artículo 7 de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, se tendrá en consideración que: a) Esta aplicación no podrá exceder el proceso de ascenso del año 2018 (Promoción 2019; y, b) Se realizará de acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal de las respectivas Instituciones Armadas, aprobados por Resolución Ministerial N° 0671-DE-SG del 26 de julio de 2011, cada Institución Armada aplicará las disposiciones contenidas en los Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de octubre del 2013.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 893/2016-PE "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 29108 LEY DE ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS".



En tal sentido, el propósito de la presente iniciativa es modificar el artículo 7° de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas con la finalidad de ordenar y establecer el tiempo mínimo de años de servicios reales y efectivos en cada grado militar de los Oficiales, requerido para el ascenso al grado inmediato superior de manera más clara y precisa; puesto que, en el caso de los oficiales de procedencia universitaria existe una problemática en los tres (3) institutos armados con relación a la distribución de los veintidós (22) años de servicios, en los grados anteriores al grado de Coronel o su equivalente, que reguló el quinto párrafo del artículo 7° de la Ley N° 28359, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143.

En ese orden de hechos, se está incluyendo los incisos "B", "C" y "D" a fin de precisar el tiempo mínimo de años de servicios reales y efectivos para ascender al grado inmediato superior, tanto para los que ingresen con los grados de Capitán o Teniente Primero, Teniente o Teniente Segundo y Mayor o Capitán de Corbeta.

Asimismo, se establece que: a) el proceso de transición no podrá exceder el proceso de ascenso del año 2024 (Promoción 2025); y, b) Se realizará de acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal de las respectivas Instituciones Armadas, aprobados por Resolución Ministerial N° 574-2016-DE/SG del 27 de mayo del 2016.

Finalmente, se propone derogar los artículos 7°, 19°, 20° y 21° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, referidos al capítulo de "Ascensos", dado que ambos dispositivos legales regulan el mismo tema conceptual, por lo que resulta necesario que dicha disposición sea contenida en una sola norma legal.

5.2 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

- El inciso 2) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a:

*"(...)
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
(...)"*

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 893/2016-PE "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 29108 LEY DE ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS".

- El inciso 1) del artículo 26° de la Constitución Política del Perú señala que en la relación laboral se respetan los siguientes principios:

"1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. (...)"

- El artículo 7° de la Ley N° 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas señala lo siguiente:

*"Artículo 7.- Tiempo mínimo de servicios en el grado militar
El número mínimo de años de servicios reales y efectivos en cada grado militar, requerido para el ascenso al grado inmediato superior es el siguiente:*

1. Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez 4 años
2. Teniente o Teniente Segundo 4 años
3. Capitán o Teniente Primero 4 años
4. Mayor o Capitán de Corbeta 6 años
5. Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante 6 años
6. Coronel o Capitán de Navío 6 años
7. General de Brigada, Contralmirante o Mayor General 5 años
8. General de División, Vicealmirante o Teniente General Hasta cumplir 40 años de servicios.

Estos números mínimos de años de servicios serán de observancia obligatoria para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Para el ascenso a Coronel o Capitán de Navío, se requiere un mínimo de veinticuatro (24) años de servicios reales y efectivos.

Para el ascenso a General de Brigada, Contralmirante o Mayor General, se requiere treinta (30) años de servicios reales y efectivos, y para el ascenso a General de División, Vicealmirante o Teniente General, treinta y cinco (35) años de servicios reales y efectivos.

**DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N°
893/2016-PE "LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 29108 LEY DE
ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS
ARMADAS".**



En el caso de los Oficiales de Servicios procedentes de universidades, para el ascenso a Coronel o Capitán de Navío, se requiere un mínimo de veintidós (22) años de servicios reales y efectivos. Para el ascenso a General de Brigada, Contralmirante o Mayor General veintiocho (28) años de servicios reales y efectivos.

Además de los años de servicios señalados en el presente artículo, es requisito para ser designado como General de División, Vicealmirante o Teniente General acreditar haber culminado satisfactoriamente estudios de Alta Especialización Castrense".

- El artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2013-DE, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, señala lo siguiente:

"Artículo 2.- Aplicación progresiva del artículo 7 de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Para la aplicación del artículo 7 de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, se tendrán en consideración los siguientes aspectos generales:

A) El citado período no podrá exceder el proceso de ascenso del año 2018 (Promoción 2019), al cabo del cual se habrá concluido su implementación en la totalidad de las promociones de Oficiales.

B) De acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal de las respectivas Instituciones Armadas, aprobados por Resolución Ministerial N° 0671-DE-SG del 26 de julio de 2011, cada Institución Armada aplicará las disposiciones contenidas en los Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo y se disgregan de la manera siguiente:

Anexo 1: Ejército del Perú

Anexo 2: Marina de Guerra del Perú

Anexo 3: Fuerza Aérea del Perú".

- El artículo 7° de la Ley N° 29108, Ley de ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas, señala lo siguiente:

**DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N°
893/2016-PE "LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 29108 LEY DE
ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS
ARMADAS".**

*"Artículo 7.- Tiempo de servicio real y efectivo en el grado militar
El tiempo mínimo de años de servicio, en cada grado militar, es
computado al 31 de diciembre del año anterior a la promoción de
ascenso, en atención a los siguientes requisitos para cada grado:*

- 
- a. Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez 4 años
 - b. Teniente o Teniente Segundo 4 años
 - c. Capitán o Teniente Primero 4 años
 - d. Mayor o Capitán de Corbeta 5 años
 - e. Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante 5 años
 - f. Coronel o Capitán de Navío 6 años
 - g. General de Brigada, Contralmirante o Mayor General 5 años
 - h. General de División, Vicealmirante o Teniente General
Hasta cumplir treinta y ocho (38) años de servicio.

*Para el ascenso a Coronel o Capitán de Navío se requiere un mínimo de
veintidós (22) años de servicios reales y efectivos; para el ascenso a
General de Brigada, Contralmirante o Mayor General, veintiocho (28) años
de servicios reales y efectivos; y para el ascenso a General de División,
Vicealmirante o Teniente General, treinta y tres (33) años de servicios
reales y efectivos.*

*En el caso de los Oficiales de Servicios, procedentes de universidades,
para el ascenso a Coronel o Capitán de Navío se requiere un mínimo de
veinte (20) años de servicios reales y efectivos; y para el ascenso a General
de Brigada, Contralmirante o Mayor General, veinticinco (25) años de
servicios reales y efectivos."*

5.3 Análisis Costo Beneficio

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener una propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas puesto que su implementación no genera ningún gasto al Estado.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 893/2016-PE "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 29108 LEY DE ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS".

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 893/2016-PE, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 29108, LEY DE ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo Único.

Modificación del artículo 7 de la Ley 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas

Modifícase el artículo 7 de la Ley 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Tiempo de servicio real y efectivo en el grado militar

*El tiempo mínimo de años de **servicios reales y efectivos**, en cada grado militar, es computado al 31 de diciembre del año anterior a la promoción de ascenso, en atención a los siguientes requisitos para cada grado:*

a. Oficiales egresados de los centros de formación de las Fuerzas Armadas:

1. Subteniente, alférez de fragata o alférez	4 años	
2. Teniente o teniente segundo	4 años	
3. Capitán o teniente primero	4 años	
4. Mayor o capitán de corbeta	6 años	
5. Teniente coronel, capitán de fragata o comandante	6 años	
6. Coronel o capitán de navío	6 años	
7. General de brigada, contralmirante o mayor general	5 años	
8. General de división, vicealmirante o teniente general	Hasta cumplir 40 años de servicios	

*Para el ascenso a coronel o capitán de navío se requiere un mínimo de **veinticuatro (24)** años de servicios reales y efectivos; para el ascenso a general de brigada, contralmirante o mayor general se requiere un mínimo de*

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 893/2016-PE "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 29108 LEY DE ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS".

treinta (30) años de servicios reales y efectivos; y para el ascenso a general de división, vicealmirante o teniente general se requiere un mínimo de treinta y cinco (35) años de servicios reales y efectivos.

b. Oficiales de servicios procedentes de universidades que se asimilan con el grado de capitán o teniente primero:

- | | |
|---|------------------------------------|
| 1. Capitán o teniente primero | 8 años |
| 2. Mayor o capitán de corbeta | 7 años |
| 3. Teniente coronel, capitán de fragata o comandante | 7 años |
| 4. Coronel o capitán de navío | 6 años |
| 5. General de brigada, contralmirante o mayor general | Hasta cumplir 40 años de servicios |

Para el ascenso a coronel o capitán de navío se requiere un mínimo de veintidós (22) años de servicios reales y efectivos; y para el ascenso a general de brigada, contralmirante o mayor general se requiere un mínimo de veintiocho (28) años de servicios reales y efectivos.

c. Oficiales de servicios procedentes de universidades que se asimilan con el grado de teniente o teniente segundo:

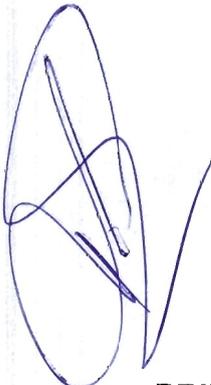
- | | |
|---|------------------------------------|
| 1. Teniente o teniente segundo | 6 años |
| 2. Capitán o teniente primero | 4 años |
| 3. Mayor o capitán de corbeta | 6 años |
| 4. Teniente coronel, capitán de fragata o comandante | 6 años |
| 5. Coronel o capitán de navío | 6 años |
| 6. General de brigada, contralmirante o mayor general | Hasta cumplir 40 años de servicios |

Para el ascenso a coronel o capitán de navío se requiere un mínimo de veintidós (22) años de servicios reales y efectivos; y para el ascenso a general de brigada, contralmirante o mayor general se requiere un mínimo de veintiocho (28) años de servicios reales y efectivos.

d. Oficiales de servicios procedentes de universidades que se asimilaron con el grado de mayor o capitán de corbeta:

En el caso de los oficiales médicos procedentes de universidades que se asimilaron con el grado de mayor por razón de especialidad médica a las Fuerzas Armadas, antes de la dación de la Ley 28359, Ley de Situación

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 893/2016-PE "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 29108 LEY DE ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS".



Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1143, para el ascenso al grado de coronel o capitán de navío se requiere un mínimo de veintidós (22) años de servicios reales y efectivos; y para el ascenso a general de brigada, contralmirante o mayor general, se requiere un mínimo de veintiocho (28) años de servicios reales y efectivos."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, adecúa el reglamento de la Ley 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo 011-2008-DE, a la modificación prevista en esta ley.

Dicha adecuación establecerá los años de servicio reales y efectivos en el grado para el ascenso al grado inmediato superior durante el periodo de transitoriedad en estricta observancia de los principios, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas.

SEGUNDA. Exoneración

Exonérase del cumplimiento de la tercera disposición complementaria de la Ley 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, únicamente en lo referente a la modificación contenida en la presente ley.

TERCERA. Financiamiento

La modificación establecida en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación progresiva del artículo 7 de la Ley 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas modificado por la presente ley

**DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N°
893/2016-PE "LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 29108 LEY DE
ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS
ARMADAS".**

Establécese un período de transitoriedad que será hasta el Proceso de Ascenso 2024, Promoción 2025 para la aplicación progresiva del artículo 7 de la Ley 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado mediante la presente ley, para lo cual las instituciones armadas deberán adecuar sus planes estratégicos en el Área de Personal, aprobados por Resolución Ministerial 574-2016-DE/SG del 27 de mayo de 2016.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse los artículos 7, 19, 20 y 21 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificados por el Decreto Legislativo 1143 y el periodo de transitoriedad para la aplicación progresiva sólo del artículo 7 establecido en la disposición complementaria transitoria segunda del Decreto Legislativo 1143, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 26 de junio de 2017.



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N°
893/2016-PE "LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 7 DE LA LEY N° 29108 LEY DE
ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS
FUERZAS ARMADAS"

MESA DIRECTIVA



1. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS
Célula Parlamentaria Aprista
Presidenta



2. TUBINO ARIAS SCHREIBER CARLOS MARIO DEL CARMEN
Fuerza Popular
Vicepresidente



3. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO
Fuerza Popular
Secretario

MIEMBROS TITULARES



4. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA
Fuerza Popular



5. ARCE CÁCERES, RICHARD
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



6. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO
Peruanos Por El Kambio

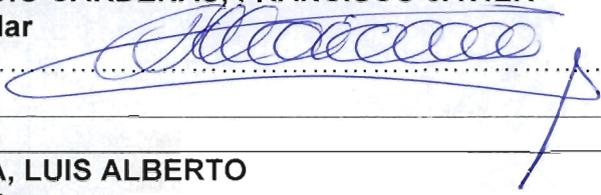


7. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO
Alianza Para El Progreso

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N°
893/2016-PE "LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 7 DE LA LEY N° 29108 LEY DE
ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS
FUERZAS ARMADAS"

	8. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO Fuerza Popular
	9. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos por el Cambio <i>Clavero</i>
	10. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular
	11. MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE Fuerza Popular <i>Miyashiro</i>
	12. ROBLES URIBE, LISBETH HILDA Fuerza Popular
	13. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular
	14. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	15. VILCATOMA DE LA CRUZ , YENI No Agrupados

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N°
893/2016-PE "LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 7 DE LA LEY N° 29108 LEY DE
ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS
FUERZAS ARMADAS"

	16. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER Fuerza Popular 
---	--

	17. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO Fuerza Popular
---	---

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular
--	--

	2. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular
---	--

	3. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular
---	---

	4. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista
---	---

	5. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
---	---

	6. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
---	--

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N°
893/2016-PE "LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 7 DE LA LEY N° 29108 LEY DE
ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS
FUERZAS ARMADAS"

	7. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Kambio
	8. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular
	9. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
	10. SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA Fuerza Popular
	11. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular
	12. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR Alianza Para El Progreso

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 22 de agosto de 2017

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasó al Orden del Día -----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Pleno del Congreso de la República

Lima, 20 de septiembre de 2017

En sesión de la fecha, se aprobó en
primera votación -----



JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Pleno del Congreso de la República

Lima, 7 de diciembre de 2017

En sesión de la fecha, se aprobó en
segunda votación -----



JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 26 de junio de 2017

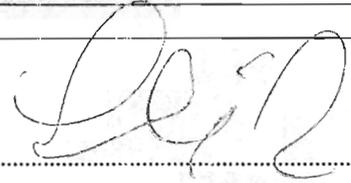
15:00 horas

Palacio Legislativo – Hemiciclo del Pleno

MESA DIRECTIVA



1. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS
Célula Parlamentaria Aprista
Presidenta



2. TUBINO ARIAS SCHREIBER CARLOS MARIO DEL CARMEN
Fuerza Popular
Vicepresidente



3. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO
Fuerza Popular
Secretario



MIEMBROS TITULARES

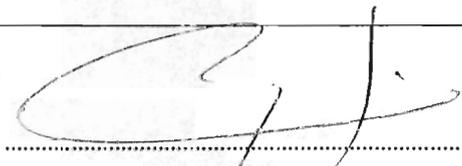


4. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA
Fuerza Popular

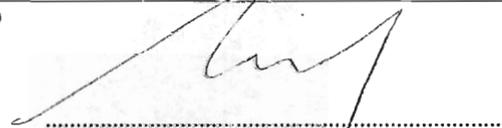
Oficio N° PE-2016-2017/LAS-CR



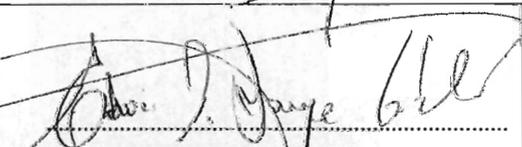
5. ARCE CÁCERES, RICHARD
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



6. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO
Peruanos Por El Kambio



7. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO
Alianza Para El Progreso



Hora de inicio: Hora de término:

1

VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 26 de junio de 2017

15:00 horas

Palacio Legislativo – Hemiciclo del Pleno



8. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO
Fuerza Popular



9. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO
Peruanos por el Cambio



10. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO
Fuerza Popular

Oficio N° 103-2017/DCEMV/CP



11. MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE
Fuerza Popular



12. ROBLES URIBE, LISBETH HILDA
Fuerza Popular



13. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
Fuerza Popular



14. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 26 de junio de 2017

15:00 horas

Palacio Legislativo – Hemiciclo del Pleno



15. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI

No Agrupados

.....



16. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER

Fuerza Popular

.....



17. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO

Fuerza Popular

Oficio N° 899-2016-2017/LAYG-CR

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO

Fuerza Popular

.....



2. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA

Fuerza Popular

.....



3. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS

Fuerza Popular

.....



4. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO

Célula Parlamentaria Aprista

.....

VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 26 de junio de 2017

15:00 horas

Palacio Legislativo – Hemiciclo del Pleno



5. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN

Fuerza Popular



6. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO

Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



7. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO

Peruanos Por El Kambio



8. PARIONA GALINDO, FEDERICO

Fuerza Popular



9. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO

Fuerza Popular



10. SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA

Fuerza Popular



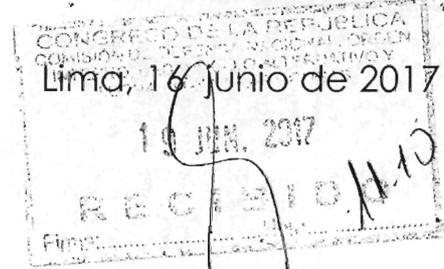
11. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER

Fuerza Popular



12. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR

Alianza Para El Progreso



Oficio N° 178 -2016-2017/LAS-CR.

Señorita Congressista

LUCIANA LEÓN ROMERO

**Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas**

Presente.-

Me dirijo a usted para saludarla y por especial encargo de la Congressista Lourdes Alcorta Suero, remitirle copia del Certificado Médico, presentado ante la Oficialía Mayor del Congreso de la República con **Oficio N° 163-2016-2017/LAS-CR.**, para su conocimiento, por lo que se solicita la licencia respectiva.

Atentamente,

ANA CECILIA MENA MUÑÍZ

Asesora

Despacho de la Congressista Lourdes Alcorta



23



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional III Lima

Certifica:

El que suscribe, Médico Cirujano CMP N°

14280.

Estos atendiendo y haber
operado a la Sra. Lourdes
Aleonta Queno

Diagnóstico

Pat. de "Inplantar" total
Cadera Derecha.

Se emite de nuevo medi-
co del 01/6/17 hasta el
30/6/17

Atte.

DR. EDUARDO PASTOR CAVERO
Médico Cirujano
Traumatología y Ortopedia
C.M.P. 14280 R.N.E. 3923



Fecha 01/6/17

N° 1186862



CONSEJO NACIONAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

05 JUN 2017

POLIDORO CHANAMÉ ROBLES
Fedatario



26 JUN. 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

Lima, 26 de junio de 2017

Oficio N° 103 -2017/DCEMV /CR

Señorita Congresista
LUCIANA MILAGROS LEÓN ROMERO

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo
y Lucha Contra las Drogas
Presente.-

Asunto: Solicitud de Licencia.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y por especial encargo del Congresista Elard Melgar Valdez manifestarle, que al tener reuniones ya pactadas en el norte de Lima, no podrá asistir a la Sesión Extraordinaria de la Comisión, convocada para el día de hoy lunes 10 de los corrientes.

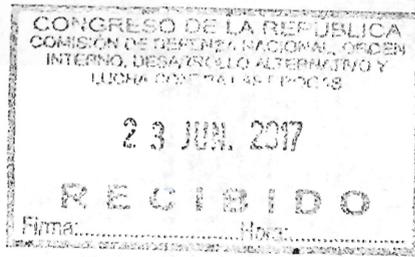
Por la razón expuesta mucho agradeceré tenga a bien considerar su ausencia justificada y autorizar la licencia respectiva, en concordancia con el Artículo 22° literal i) del Reglamento del Congreso de la República.

Aprovecho la oportunidad de reiterar a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,



H.M. Tapia P
Llc. HELLEN TAPIA PALACIOS
Asesora de Despacho
CONG. ELARD MELGAR VALDEZ



Lima, 23 de junio de 2017

OFICIO N° 899 - 2016-2017/LAYG-CR

Señora Congresista de la República:

LUCIANA LEÓN ROMERO

Presidenta De La Comisión De Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo Y Lucha Contra Las Drogas.

Presente.-

Asunto: Licencia

Me es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo y por especial encargo del Congresista Luis Alberto Yika García, hacer de su conocimiento que, me ausentaré desde el día 26 de Junio al 01 de julio del presente año, por encontrarme de viaje en el exterior participando en la Cuarta Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento y los Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe, por lo que solicito se me otorgue la LICENCIA correspondiente, pues no podré asistir a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo Y Lucha Contra Las Drogas., bajo su presidencia a realizarse el día Lunes a las 15.00pm horas, adjuntando copia del Oficio N°530-2016-2017-OM-CR.

Agradeciendo de antemano su comprensión, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y mi estima personal.

Atentamente,

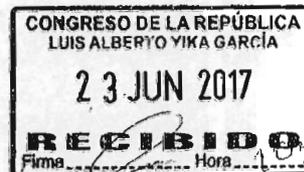


[Handwritten Signature]
LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA
Congresista de la República

26

Lima, 22 de junio de 2017

Oficio N° 530-2016-2017-OM-CR



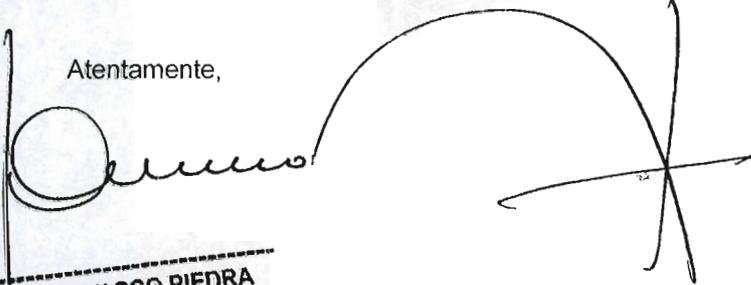
Señor
LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA
Congresista de la República
Su Despacho.

Referencia: Oficio 832-2016-2017/LAYG-CR
Memorándum 235-2016-2017/SV-CR.

Tengo a bien dirigirme a usted para comunicarle que la Mesa Directiva, en su sesión celebrada el 20 de junio del año en curso, acordó autorizarlo para participar en la Cuarta Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento y los Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe, que se realizará del 27 al 30 de junio de 2017, en Asunción, Paraguay; asimismo, dispuso que la Dirección General de Administración realice las acciones administrativas necesarias a fin de otorgar los pasajes y los viáticos correspondientes.

Con esta ocasión manifiesto a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA